



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00195-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 001 y 002 Cdo.2 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada sociedad Concept Lap S.A.S. detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 003, Cdo.2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$109.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc34db199b9604c29404d522c1fc1b80d7f97c7083c1037d6e2c26b9dc61b41**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00831-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adose el certificado catastral del año 2023 del inmueble «*apartamento 110*» objeto de la acción de pertenencia, en el que se evidencie el avalúo catastral del bien, dado que el allegado con la demanda corresponde al año 2022.

2.-) Indique de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante ingresó al inmueble pretendido en usucapión.

3.-) Allegue el certificado de cabida y linderos expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

4.-) Señale de manera precisa la cuantía del presente asunto, así como los conceptos que tuvo en cuenta para determinarla (núm. 9º, art. 82 *ibidem*).

Lo anterior, porque la cuantía fue estimada en «*una cifra superior*» a \$150.000.000 m/cte.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en

un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

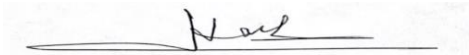
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7780a16d3d2db59f020ceb4d1e0923d725d869999538989895d158a4b3acfabe**
Documento generado en 07/09/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00837-00

En atención a que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Admitir la demanda de restitución de bien mueble entregado en tenencia a título de arrendamiento financiero o *leasing* instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Fast Kasual S.A.S.**
- 2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.
- 3.-) Tramitar la presente demanda según las reglas previstas para el proceso verbal de menor cuantía contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II, y en el artículo 384 *ídem*.
- 4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.
- 5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.
- 6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo

electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

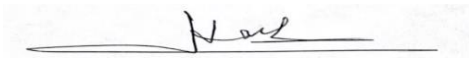
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94ad89583abac66fcf3fdd43640265bdcd99a5e6b83dd5b293fbc2d0bb819b8**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00833-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Allegue el certificado de existencia de las facturas electrónicas números 5795 y 5837 expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.
- 2.-) Aporte la representación gráfica de las facturas electrónicas número 5513, 5552, 5567, 5685, 5744, 5795 y 5837 expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.
- 3.-) Aclare la pretensión relacionada con la factura número 5567, porque su valor es \$3.036.071 m/cte., y no como se anotó en las súplicas de la demanda, esto es, \$3.607.209 m/cte.
- 4.-) Remita el estado de cuenta referido en el acápite de pruebas.
- 5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente

providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

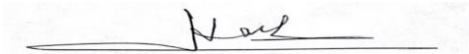
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f2f86b4c32b40d88731de8865f5170d3cf1fd6413e3a0fc437890851057059**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2009-00419-00

La demandada Martha Elizabeth Sanabria Castañeda allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-715949 [archivo 006 Cdo.2 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada se evidencia que la anotación número 007 **corresponde a un embargo decretado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá**, en virtud del proceso ejecutivo 2008-01088.

En el auto de 27 de abril de 2009 se ordenó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso 2008-01088, que cursó en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá [fl11 archivo 002 Cdo.2 E.D.].

Mediante el proveído de 17 de junio de 2010 se declaró la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, de tal suerte que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares [fl67 archivo 001 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, no hay lugar a resolver de manera favorable la solicitud de la señora Sanabria Castañeda, en la medida que el inmueble en comento no ostenta ninguna medida cautelar decretada por este juzgado.

De otra parte, se requiere a la secretaría para que cumpla lo ordenado en el auto de 17 de junio de 2010. Oficiese a quien

corresponda.

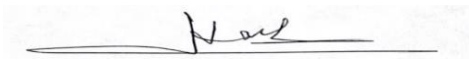
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b0772f3ee97b925319deb8fb06678447abf1c6f5abdb4b702e349431868416**
Documento generado en 07/09/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00398-00

1.-) El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al auto de **20 de mayo de 2021**, en el cual se libró mandamiento de pago contra el ejecutado [archivo 013 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

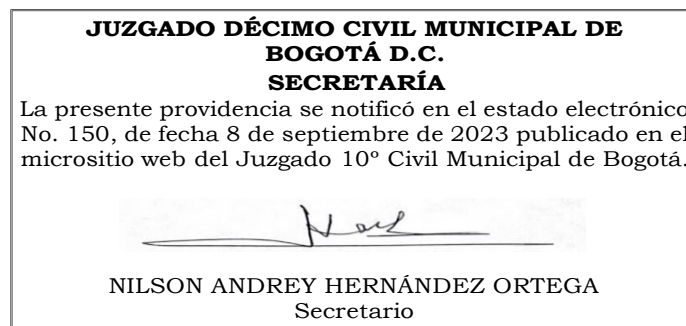
6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e84f26977a9c85c7355d09e04630545eb4b2f59fdb75d095e5ae32fd211cbaf**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00394-00

El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto de 17 de mayo de 2023, por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

Solicitó que se revoque y/o aclare el numeral 1.1. del referido auto, toda vez que se «*decretó el mandamiento de las cuotas en mora en UVR, con su respectiva equivalencia en pesos a la fecha de vencimiento, y no según su equivalencia en pesos al momento del pago*» [archivo 008 E.D.].

En el pagaré base de la ejecución se observa que se pactó que el otorgante pagará al banco «*la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (...) según la equivalencia de la UVR del día de cada pago*» (se subraya) [archivo 002 E.D.], según se copia a continuación:

Según el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas

En tal medida, se acepta el argumento planteado por el actor, de manera que se dispone:

- 1.-) Revocar el numeral 1.1. del auto de 17 de mayo de 2023.
- 2.-) Sustituir el numeral 1.1. del auto de 17 de mayo de 2023, el cual quedará así:
 - 1.1.-) Las sumas por concepto de las cuotas de capital vencidas en las cantidades de UVR que se reportaron en la demanda, según su equivalencia en pesos colombianos al momento del

pago, conforme se copia a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor de la cuota de capital en UVR
11 de diciembre de 2021	426,6577
11 de enero de 2022	433,5705
11 de febrero de 2022	436,6954
11 de marzo de 2022	439,8427
11 de abril de 2022	443,0129
11 de mayo de 2022	446,2058
11 de junio de 2022	449,4217
11 de julio de 2022	452,6609
11 de agosto de 2022	455,9234
11 de septiembre de 2022	459,2093
11 de octubre de 2022	462,5190
11 de noviembre de 2022	465,8225
11 de diciembre de 2022	469,2101
11 de enero de 2023	472,5918
11 de febrero de 2023	475,9980
11 de marzo de 2023	479,4286
11 de abril de 2023	482,8840

3.-) En lo demás, deberá permanecer incólume la evocada providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21218f9892a6209c73c0d2b8171a6de477361d7692ac3b804a5e2697567afea**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00015-00

1.-) El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al auto de **11 de agosto de 2021**, en el cual se libró mandamiento de pago contra el ejecutado [archivo 013 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

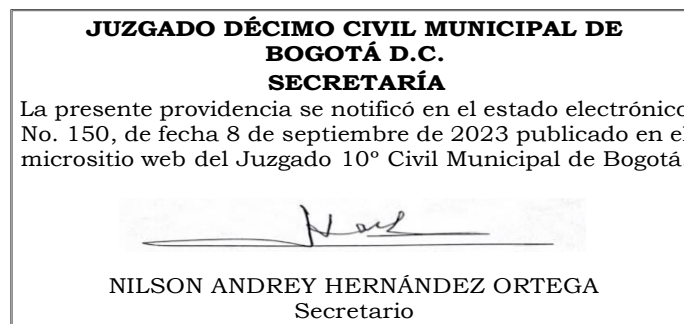
5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b90be9c8343821823edb2e36705feda7f9b9889ca87716636f5f9c712945079**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00247-00

Se requiere a la parte actora en procura que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago de 28 de abril de 2021, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e713fabf3a3bb9370f2bc5005b8e5e3382e38a80c5188f0ebe36566ce1c99019**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00388-00

1.-) El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al auto de **13 de septiembre de 2021**, en el cual fue corregida la orden de pago de 20 de mayo de esa anualidad.

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

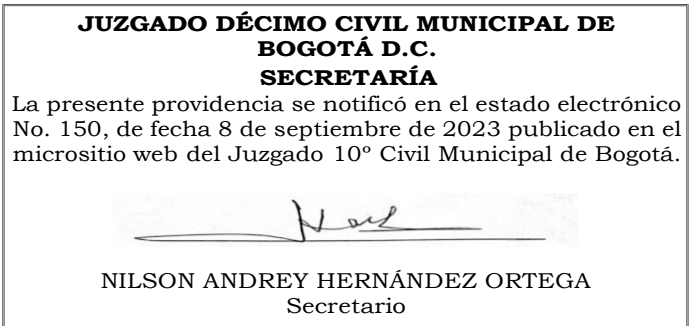
6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc57498a209a955c1e45b80cef8235390b60489d964307d7dde313ae241cf943**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00158-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica -jjesusr2@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 008 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tienen acuse de recibo el 9 de diciembre de 2022 [archivo 015 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado José de Jesús Rodríguez Rodríguez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

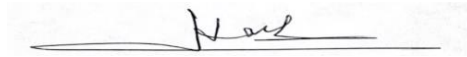
Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d1e7272183f3286ce90352a527427c4af67714c4590bb70af8e7222300bb56**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00158-00

Se enteró a la parte actora del oficio 50C – 2022EE20434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el cual informó que se registró la medida de embargo respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1105762 [archivo 019 E.D.].

Sin embargo, se evidencia que dicha medida fue inscrita de la siguiente manera:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-07-2022 Radicación 2022-58628

Doc. OFICIO 0317 del 17-03-2022 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF.1100140030102021-

Lo anterior, no consulta lo ordenado en el auto 24 de marzo de 2021, en el cual se libró *“mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real”*.

En otras palabras, en este caso no se ejercita una acción personal, como lo anotó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sino para la efectividad de la garantía real prevista en el artículo 468 del C.G.P.

En tal medida, se ordena a la secretaría que oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona centro-, con el fin de que aclare o corrija la anotación n°. 006 efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C-11005762, porque el presente proceso ejecutivo se orienta a la efectividad de la garantía real.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del mandamiento de pago.

Notifíquese,

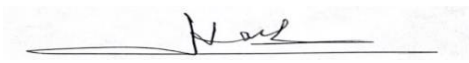
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d1e62a0359647d55ba7c55f8e102eeb6f6a50c8fd1f5cf7d072cf6de75fda6**
Documento generado en 07/09/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01111-00

La apoderada de la parte actora allegó un contrato de dación en pago suscrito con los demandados, en el cual se evidencia que las partes acordaron que la obligación que aquí se ejecuta se pagará de la siguiente manera:

i.-) Con «la entrega de un vehículo de placas GMW 707, modelo 2020», valorado en la suma de «\$89.352.568 m/cte.», y

ii.-) El saldo por valor de «\$24.647.432 m/cte.» con el pago de «108 cuotas (...) cada una por valor de \$509.582 m/cte.».

Además, solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el referido vehículo, así como la entrega a la apoderada de la sociedad ejecutante [archivo 021 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, no es claro si durante el término pactado para el pago de las cuotas el proceso deberá ser suspendido, conforme lo referido en el numeral 6° de la cláusula segunda del citado contrato.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 43 – 3 del Código General del proceso se requiere a la parte actora para que aclare si lo que pretende es la terminación del proceso o su suspensión.

En ese caso, deberá allegar la solicitud con previsión de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8df05689a93083e13999e25e6598f50ae0d0a380a324facd46a82c65b8cddc0**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00332-00

1.-) El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 0952 de **10 de junio de 2021**, en la cual esta sede judicial comunicó al Registrador de Instrumentos Públicos –Zona Centro– la orden embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-1898609 y 50C-1898601 [archivo 024 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas

y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8°, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

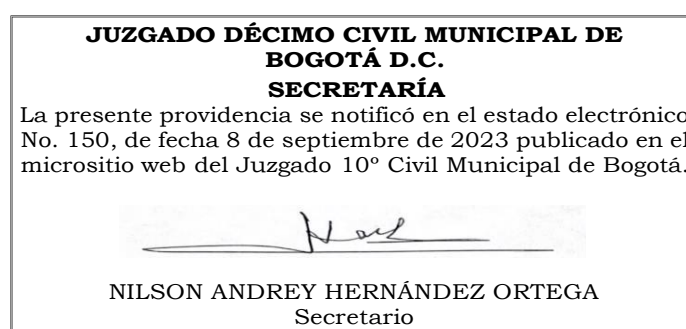
6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0f69c5c62ee2beb698c0f0907ab1086952f9508d02526a79e6ae83e28ef77c**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

Se enter a las partes de la respuesta suministrada por el Banco Agrario de Colombia con motivo del oficio n° 1484/2023, en la cual relacionó los títulos judiciales constituidos en los procesos seguidos contra la acá insolvente [archivo 047 E.D.].

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463a9efb3769ccaa5603eeae83c76ba67e92f20bfb8e73ccd0794ae2e0956a32**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

Se agrega al expediente la respuesta suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro a través del oficio n° 50S2023EE20439, en la cual informó que «no se halló registro alguno a nombre de MARIA TERESA MORALES MORALES CON C.C. 35319960»

De lo anterior se entera a las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213cda66b04447dc6fc4645db67ef11609683dca285b74b3f788b18f344f07df**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

En el archivo 4 del expediente digital milita una constancia de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual fue expedida con motivo de la consulta realizada el 2 de marzo de 2021 respecto a la cédula de ciudadanía «35.319.960», cuyo resultado se copia a continuación:

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50C	1208095	CL 19A 16 89 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	175217	CALLE 19 #16-90	Documento
50C	206739	CALLE 19 #16=84	Documento
50C	135226	CL 19A 16 83 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1440632	CALLE 19A #16-81	Documento

Por su parte, la señora María Teresa Morales indicó que el bien con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-206739 *«corresponde a uno de los cinco inmuebles, que fueron englobados en los folios de matrícula n° 50C-1208095 y n° 50C-17077838, ESTÉ ÚLTIMO (...) tiene toda la trayectoria de los inmuebles ENGLOBADOS y que fueron de mi propiedad»*.

Si bien en el archivo 50 del expediente digital milita la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual indicó que *«no se halló registro alguno»* a nombre de la insolvente, lo cierto es que se requieren los certificados de tradición y libertad de esos inmuebles, con el fin de corroborar la información y conjurar eventuales nulidades.

Por lo tanto, se dispone:

Requerir a la señora María Teresa Morales Morales para que aporte los certificados de tradición y libertad actualizados, es decir, con fecha de expedición no mayor a un mes de los

inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-1208095, n° 50C-17521, n° 50C-206739, n° 50C-13522 y n° 50C-144063.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

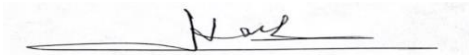
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5953ab030a6d0bef5dafb0beba35a23b02613ccf403100407523e637dd20e6a9**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

En la audiencia de adjudicación celebrada el 1 de agosto de 2023 se requirió a la liquidadora, para que *«en el proyecto de adjudicación incluya el acápite de pasivos, a la vez que relacione los acreedores y obligaciones reconocidas en este caso. Así mismo, deberá referir los activos»* [archivo 037 E.D.].

El pasado 3 de agosto la liquidadora remitió un memorial, en el cual indicó *«el despacho corrió traslado del inventario y avalúos que presentó la suscrita liquidadora, que la Secretaría de su despacho informó que venció dicho traslado EN SILENCIO y que posteriormente la suscrita presentó el proyecto de adjudicación sin bienes que adjudicar, tenemos que a la presente fecha no hay inventario de bienes y que su valor está en ceros (\$0)»*.

Así mismo, afirmó que *«la suscrita liquidadora no tiene la facultad de reconocer o aprobar el inventario de la deudora, solamente la de actualizarlo tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, según el numeral 3 del artículo 564 del C.G.P.»*.

Al respecto, se observa que la liquidadora no cumplió el requerimiento.

Lo anterior, porque se limitó a indicar lo que se reconoció ante el Centro de Conciliación Resolver en el año 2019 por parte de la deudora.

Sin embargo, el artículo 564 del Código General del Proceso consagra el deber del liquidador de actualizar el inventario y el avalúo de los activos y pasivos del deudor insolvente.

Dicho deber está enmarcado en la posibilidad de que “*en el intervalo de tiempo entre el primer inventario de bienes entregado por el deudor en la solicitud del trámite de negociación de deudas*”, y el momento de la adjudicación “*el valor de los bienes del deudor haya fluctuado, ya sea por causas externas (...) o internas. Por esta razón, y para evitar inconvenientes a futuro, resulta indispensable que el liquidador actualice el inventario de los bienes del deudor*”¹.

Por lo tanto, se requiere a la liquidadora para que allegue en el término de **diez (10) días** la actualización del inventario y avalúo de los bienes de la deudora insolvente.

Además, debe incluir una relación detallada de los activos, pasivos, procesos en curso e ingresos radicados en favor de la deudora insolvente al 31 de agosto de 2023.

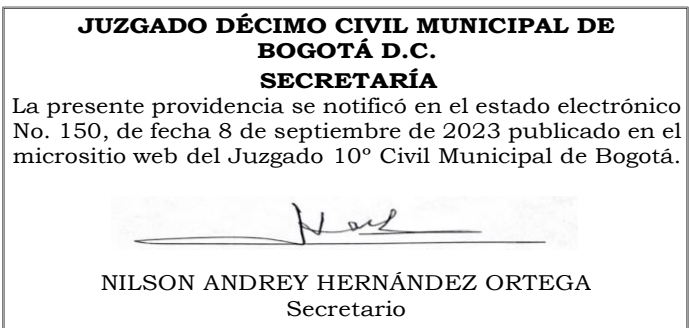
Lo anterior, en uso de las facultades consagradas en el artículo 43-3 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO



Firmado Por:

¹ RODRIGUEZ ESPITIA, Juan José. Régimen de Insolvencia de la Perona Natural no Comerciante. Universidad Externado de Colombia. 2015.

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b97f7033d91f9c6eaca86a3f052404c2aed6584e4ba11f81aa2bc2f0838db5**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

En atención al reporte expedido por el Banco Agrario de los títulos judiciales constituidos en los procesos en que es parte la deudora insolvente [archivos 47, 48 y 49 E.D.], se dispone:

Oficiar al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que informe si en ese estrado judicial cursa el proceso con el radicado n° 11001-40-03-062-2018-00823-00 contra la señora María Teresa Morales Morales.

De ser así, deberá compartir el enlace para su correspondiente consulta.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cd077fb6263257236916445ae3bea8c27879a8516a0b80465d9cb72c2f57f4**

Documento generado en 07/09/2023 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00872-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$172.400.000.

2.-) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se ubiquen en la carrera 92 n° 17 B-18 de la ciudad de Bogotá.

Para tal fin se comisiona al alcalde local que corresponda y/o a la autoridad de policía de la zona, en procura de efectuar el embargo y secuestro decretado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, el cual deberá ser acompañado de los insertos del caso y anexos necesarios.

Notifíquese,

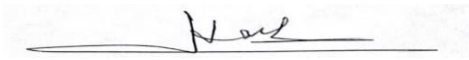
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91d724759a9885adb2db852d04ca03ad7f52b6a6fd7cd9efdb4d37df3c03180**

Documento generado en 07/09/2023 06:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00363-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 001 Cdo.2 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente la parte demandada Consorcio Fundación 2020 a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo.2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$92.639.274 m/cte.

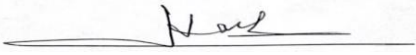
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92692d38db4f84289fa49938ac21a7cde640f3d900e698c710340e10cff5e3b9**

Documento generado en 07/09/2023 06:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00619-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 001 Cdo.2 E.D.], se dispone:

1.-) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se ubiquen en la Carrera 50 n°. 100 – 62 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para tal fin se comisiona a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada sociedad Golden Operaciones S.A.S. detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 002, Cdo.2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$169.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Requerir a la parte actora con el fin de que aclare si pretende el embargo del establecimiento de comercio Golden Operaciones S.A.S. y de las acciones.

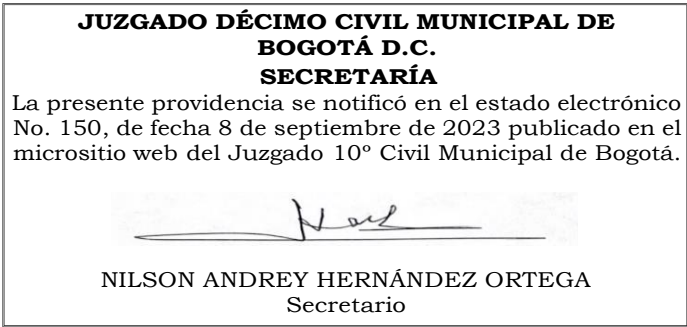
Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 – 3 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a5548d2e4ab7c5e6f3f8d8e89d814b1427e2584683ddaa996eeab41b62cd63**

Documento generado en 07/09/2023 06:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00872-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Alton Manufacturas S.A.S** contra **Colombian Health Group S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número de fecha 29 de julio de 2023.

1.1.-) La suma de \$114.936.592 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada del numeral anterior (1.1.) liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación (29 de julio de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 ídem, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la abogada Helga Johanna Parra Bermúdez como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

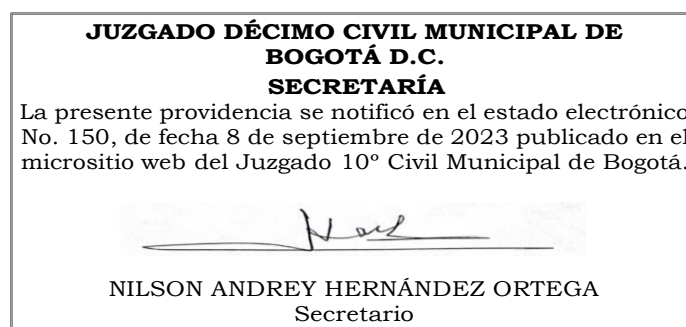
8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fca6bc8294ef602639a66c1af17dbfb423318dea72be8cc7f7b00883cbd165e**

Documento generado en 07/09/2023 06:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00801-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte de la representante legal del parqueadero J&L de Bogotá, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa GAX-907 fue aprehendido en esa ciudad y dejado a disposición en el citado parqueadero [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por el parqueadero J&L.
 - 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
 - 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.
- Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto

1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero J&L que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

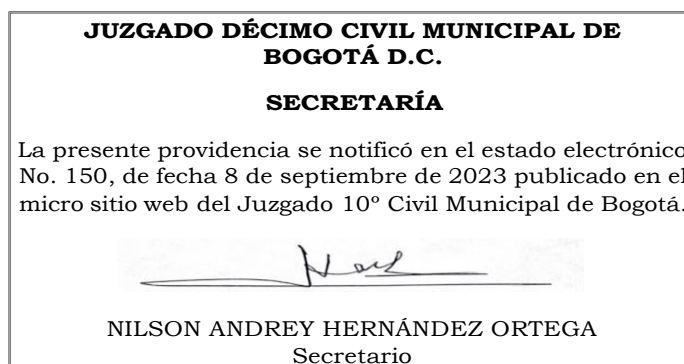
7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b67365140ba80b13d5ed1c1ebf95b3f8c26e3d519939fbbe866f1dc87e2bcd**

Documento generado en 07/09/2023 06:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00799-00

En esta sede judicial se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 004 de 7 de febrero de 2020 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) orientado al secuestro del vehículo identificado con la placa HRU 873.

En la diligencia de secuestro adelantada el 10 de octubre de 2022 se requirió a la parte convocante, con el fin de que acreditara el embargo del vehículo identificado con la placa HRU 873.

La parte interesada guardó silencio.

En tal medida, el extremo actor no aportó la documentación requerida, con lo cual desconoció el mandato señalado en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, que establece como deber de las partes y sus apoderados *“[p]restar al juez su colaboración para la práctica de las pruebas y diligencias”*.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Devolver sin diligenciar el despacho comisorio n°. 004 de 7 de febrero de 2020 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca).

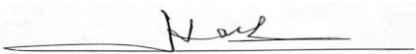
2.-) Ordenar a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 150, de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7679367ff177ea9dc01221d8f08370e7f8c2ddfe4c32aff24b5b3f4fc5a80be**

Documento generado en 07/09/2023 06:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>